



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes propuestas normativas:

- **Proyecto de Ley 11884/2024-CR**, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- **Proyecto de Ley 12046/2025-CR**, Proyecto de Ley que autoriza implementar una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- **Proyecto de Ley 12244/2025-CR**, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de escala remunerativa para funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.
- **Proyecto de Ley 12315/2025-CR**, Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Talento Humano y Modernización de la SUNARP.
- **Proyecto de Ley 12334/2025-CR**, Proyecto de Ley que autoriza implementar la escala remunerativa para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la SUNARP.
- **Proyecto de Ley 12377/2025-CR**, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos (SUNARP), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, solicitando la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en la Séptima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 29 de setiembre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR y 12377/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Amuruz Dulanto,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Yessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Cortez Aguirre, Isabel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Jiménez Heredia, David Julio ; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **11884/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 09 de julio de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el mismo día, para su estudio y dictamen (primera comisión) y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión) .
- El Proyecto de Ley **12046/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 08 de agosto de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 11 de agosto de 2025, para su estudio y dictamen (primera comisión) y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley **12244/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 29 de agosto de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 02 de setiembre de 2025, para su estudio y dictamen (primera comisión) y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley **12315/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 04 de setiembre de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 08 de setiembre de 2025, para su estudio y dictamen (primera comisión) y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).
- El Proyecto de Ley **12334/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 05 de setiembre de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 08 de setiembre de 2025, para su estudio y dictamen (primera comisión) y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- El Proyecto de Ley **12377/2025-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 11 de setiembre de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 12 de setiembre de 2025, para su estudio y dictamen (primera comisión) y a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (segunda comisión).

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
11884/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
12046/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
12244/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
12315/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
12334/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
12377/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, no se identificaron propuestas normativas relacionadas a las propuestas materia de análisis.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- Proyecto de Ley 11884/2024-CR**, Ley que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 728. A continuación, se transcribe la iniciativa legislativa en mención:

**"LEY QUE AUTORIZA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA
LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS DEL RÉGIMEN
LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La presente ley tiene por objeto autorizar la nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Fortalecer el sistema registral a nivel nacional cuya rectoría ejerce la SUNARP para el cumplimiento de la Ley 31309, Ley para la Modernización y el Fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance a todo el personal de la SUNARP que se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo 728.

Artículo 4. Determinación y autorización para la aprobación de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dicho incremento remunerativo se implementará de manera progresiva y estará condicionado al cumplimiento de indicadores institucionales de desempeño previamente establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Los indicadores deberán estar orientados a la mejora en la calidad del servicio, la eficiencia operativa, la simplificación administrativa y la satisfacción del usuario, y serán evaluados anualmente.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo a los recursos del Pliego de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de forma progresiva y acorde a su disponibilidad presupuestal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 4 de la presente ley se aprobará por decreto supremo, con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos. Este decreto deberá ser propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Implementación de la nueva escala remunerativa

La implementación de la nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 5 de la presente ley entre en vigencia el 1 de enero de 2026."

- **Proyecto de Ley 12046/2025-CR**, Ley que autoriza implementar una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del régimen laboral del Decreto Legislativo 728. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA IMPLEMENTAR UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto

La presente Ley tiene por objeto autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, que pertenecen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el sistema registral peruano cuya dirección está a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP para lograr el cumplimiento de la Ley 31309, Ley para la Modernización y el Fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3. Alcance de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La presente Ley es de alcance a todo el personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP que se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo 728.

Artículo 4. Determinación y autorización para la implementación y aprobación de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la implementación y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dicho incremento remunerativo será implementado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo a la fuente de financiamiento (recursos directamente recaudados) del Pliego de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, sin demandar ningún recurso al tesoro público, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo 1666

Para la implementación de la nueva escala remunerativa, exclúyase de los alcances del literal a), numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Nueva escala remunerativa

La escala remunerativa a la que se refiere el artículo 4 de la presente Ley se aprobará por decreto supremo, con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos. Este decreto deberá ser propuesto por el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Implementación de la nueva escala remunerativa

La implementación de la nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, entrará en vigencia el 01 de enero de 2026."

- **Proyecto de Ley 12244/2025-CR**, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de escala remunerativa para funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE ESCALA REMUNERATIVA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 003-97-TR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad mejorar las condiciones laborales de los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, para contribuir con el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por condición

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

económica o de cualquier otra índole por parte del Estado, mediante la aprobación de una nueva escala remunerativa.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance a todo el personal de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP que se encuentra sujeto al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 4. Estudio de la escala remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 5. Nueva escala remunerativa

5.1. Concluido el estudio técnico establecido en el artículo 4, y en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

5.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 6. Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo 1666

Para la implementación de la nueva escala remunerativa, exclúyase de los alcances del literal a), numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo a la fuente de financiamiento (recursos directamente recaudados) del Pliego de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, sin demandar ningún recurso al tesoro público.

SEGUNDA. Implementación de la nueva escala remunerativa

La implementación de la nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, entrará en vigencia el 01 de enero de 2026."

- **Proyecto de Ley 12315/2025-CR**, Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Talento Humano y Modernización de la SUNARP. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO Y MODERNIZACIÓN DE LA SUNARP

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP mediante la implementación de un plan integral de modernización tecnológica y la autorización para establecer una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y al régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 2°. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es garantizar la calidad, celeridad, predictibilidad y seguridad jurídica en los servicios registrales, promoviendo la eficiencia administrativa y la retención de talento humano especializado, con el objetivo de consolidar a la SUNARP como una entidad moderna y competitiva al servicio del ciudadano y de la inversión en el país.

Artículo 3°. Alcance de la Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La presente Ley es de alcance a:

- a) *Todo el personal de la SUNARP bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.*
- b) *Los procesos de modernización tecnológica y digitalización de servicios registrales a cargo de la SUNARP.*

Artículo 4°. Escala remunerativa del personal de la SUNARP

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la SUNARP, a implementar y aprobar una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y bajo el régimen de Contratación de Servicios - CAS, en el marco del inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5°. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa y el plan de modernización tecnológica se financian con cargo a los recursos directamente recaudados de la SUNARP y otras fuentes de financiamiento que se autoricen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6°. Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo 1442 y del Decreto Legislativo 1666

Para la implementación de la nueva escala remunerativa, exclúyase a la SUNARP de los alcances restrictivos sobre gestión fiscal de recursos humanos contenidos en los Decretos Legislativos 1442 y 1666.

Artículo 7°. Autorícese a la SUNARP a implementar un Plan Nacional de Modernización Tecnológica Registral, el cual comprende:

- *La interoperabilidad de sistemas registrales con otras entidades públicas y privadas.*
- *El fortalecimiento de la seguridad digital y ciberseguridad de la información registral.*
- *La implementación de plataformas de inteligencia artificial y analítica de datos para agilizar la calificación registral.*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- *Unificar las diversas plataformas de calificación registral y consignar información en data estructurada.*
- *La ampliación de los servicios digitales de publicidad registral y trámites en línea.*
- *La digitalización progresiva de los títulos y partidas registrales a nivel nacional.*

7.1 Dicho plan será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de 120 días hábiles contados desde la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Escala remunerativa

La nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 5° se aprobará por Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la publicación de la presente Ley.

Segunda. - Implementación

La implementación de la nueva escala remunerativa entrará en vigencia el 1 de enero de 2026.

Tercera. - Evaluación y seguimiento

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentará al Congreso de la República, anualmente, un informe de avances sobre la ejecución del Plan Nacional de Modernización Tecnológica Registral y los efectos de la nueva escala remunerativa en la retención del personal especializado.

Cuarta. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dictará las normas reglamentarias y complementarias correspondientes en el plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente Ley.

Quinta. - Derogatoria

Deróguense y modifíquense las normas que se opongan a la presente Ley."

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- **Proyecto de Ley 12334/2025-CR**, Proyecto de Ley que autoriza implementar la escala remunerativa para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la SUNARP. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA IMPLEMENTAR LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LA SUNARP"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley busca fortalecer el sistema registral peruano cuya dirección está a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP para lograr el cumplimiento de la Ley 31309, Ley para la Modernización y el Fortalecimiento de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 3. Alcance de la Ley

La presente Ley es de alcance a todos los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 4. Determinación y autorización para la implementación y aprobación de la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la implementación y aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo establecido en el inciso 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El incremento remunerativo será implementado por el Ministerio de Economía y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Finanzas, en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la nueva escala remunerativa se financia con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, sin demandar ningún recurso al tesoro público, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6. Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo 1666

Para la implementación de la nueva escala remunerativa, exclúyase de los alcances del literal a), numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Nueva escala remunerativa

La escala remunerativa a la que se refiere el artículo 4 de la presente Ley se aprobará por Decreto Supremo, con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Justicia y Derechos Humanos. Este decreto deberá ser propuesto por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Implementación de la nueva escala remunerativa

La implementación de la nueva escala remunerativa a la que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, entrará en vigencia el 01 de enero de 2026.

TERCERA. Financiamiento

El financiamiento de lo dispuesto en la presente Ley se efectúa con cargo a los recursos propios recaudados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, sin demandar recursos del Tesoro Público."

- **Proyecto de Ley 12377/2025-CR**, Proyecto de Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Superintendencia Nacional de los Registro Públicos (SUNARP), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO 003-97-TR.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad optimizar las condiciones laborales de los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), comprendidos en el régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR. Ello con el propósito de garantizar el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza por parte del Estado, a través de la implementación de una nueva escala remunerativa.

Artículo 3. Estudio de la escala remunerativa.

3.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a aprobar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley, la nueva escala remunerativa de los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2 *De no emitirse dicha aprobación en el plazo señalado, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) podrá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas el estudio técnico sustentado, el cual deberá ser evaluado y aprobado en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.*

3.3 *La nueva escala remunerativa será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, consolidará los ingresos mensuales registrados en el AIRHSP, y su ejecución tendrá carácter prioritario, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del titular del pliego y de los funcionarios competentes.*

Artículo 4. Autorización de la nueva escala remunerativa.

Concluido el estudio técnico a que se refiere el numeral 3.1 o lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3, y dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, se aprobará la nueva escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), comprendidos en el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 5. Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo 1666

Para la implementación de la nueva escala remunerativa, excluyese a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP de lo dispuesto en el literal a), numeral 7.3, del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 6. Exonérese

Se exonera a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de la implementación de la nueva escala remunerativa.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

PRIMERO. Financiamiento de la nueva escala remunerativa.

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias.

Se autoriza al pliego 067 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año fiscal 2025."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025
- Ley 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR).
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR y 12377/2025-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR y 12377/2025-CR, tienen por objeto actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una comisión ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de

¹ **"Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...]."

² **"Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público**

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

³ **"Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas**

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos

[...].

⁴ **"Presupuesto Público**

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ **"Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero**

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ **"Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público**

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ **"Artículo 81.- La Cuenta General de la República**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Ahora bien, de la revisión de los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR y 12377/2025-CR, advertimos que tienen por objeto, actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, además que las citadas propuestas tienen incidencia presupuestal, habida cuenta que, en lo que respecta a su financiamiento, se autoriza a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

En principio, tenemos que, mediante Ley 26366, se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa; está comprendida en el volumen 05 del presupuesto del Sector Público, señalándose en la referida Ley lo siguiente:

“Artículo 1.- Créase el Sistema Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran.

Artículo 10.- Créase la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa; está comprendida en el volumen 05 del presupuesto del Sector Público.

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

La Superintendencia tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional. Asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye también establecer plazos del procedimiento registral.

Intégrese bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos todos los registros existentes en los diferentes sectores públicos a que se refiere el Artículo 2 de la presente ley. La integración de los Registros Públicos a nivel nacional se ejecutará progresivamente en el plazo de un año contado a partir de la entrada en funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, con el objeto de modernizar el Sistema, dotando a los Registros de una organización, procedimientos y tecnología avanzada en materia de archivo e información registral."

Ahora bien, mediante Decreto Supremo 321-2013-EF, se aprueba la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728, estableciendo en su articulado lo siguiente:

"Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de la SUNARP (www.sunarp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso la remuneración para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular de la SUNARP velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 La SUNARP sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal de la SUNARP sujeto a la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto establecido en dicha escala remunerativa, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNARP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas."

De igual modo, se anexa, la escala remunerativa vigente, de acuerdo al siguiente recuadro:

CATEGORÍA	CATEGORÍA	ESCALA PROPUESTA
FUNCIONARIOS	F1	24,000
	F2	23,200
DIRECTIVOS	E1	21,700
	E2	19,300
	E3	18,400
	D1	14,700
	D2	13,900
REGISTRADOR PÚBLICO	R	13,500
PROFESIONALES	P1	10,100
ASISTENTE REGISTRAL	AR	8,700
TÉCNICOS	T1	6,300
	T2	5,700
	T3	4,000

Fuente: Proyecto de Ley N° 12334/2025-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En este orden de ideas, la citada escala remunerativa se mantiene vigente a la fecha, no obstante haber transcurrido más de 11 años desde su expedición, considerándose que, *"La remuneración de todo trabajador, indistintamente de su régimen laboral y empleador para el que presta servicios, tiene una naturaleza contraprestativa relacionada al servicio o puesta a disposición del trabajo que se realiza por su parte a favor de un empleador, sea este del sector estatal o privado, además tiene una protección especial, atendiendo a su naturaleza alimentaria para el trabajador y su familia, teniendo prioridad sobre cualquier otra obligación que tenga el empleador, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 22 de la Constitución, que también precisa que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Las remuneraciones deben ser actualizadas de manera periódica, su tratamiento y aplicación no puede estar desvinculado de factores que inciden en la finalidad que cumple para la atención y satisfacción de necesidades del trabajador y su familia, como es la inflación y la capacidad adquisitiva, más aún, si conforme ya tenemos señalado tiene una naturaleza alimentaria."*⁸

Asimismo, *"Las remuneraciones deben ser actualizadas de manera periódica. Su tratamiento y aplicación no puede estar desvinculado de factores que inciden en la finalidad que cumplen las mismas para la atención y satisfacción de necesidades del trabajador y su familia, como es la inflación y la capacidad adquisitiva. Más aún, si conforme ya hemos señalado, tiene una naturaleza alimentaria."*⁹ Por otro lado *"Dicha escala salarial no ha sido modificada en más de once años. Entre el 2013 y el 2024, la inflación acumulada ascendió a 39%, lo que ha significado una pérdida equivalente en el poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores de la entidad, tomando como base el año 2014. En comparación con otras instituciones del Estado, las remuneraciones en la SUNARP resultan menos competitivas. A modo de ejemplo, un profesional de nivel V percibe S/ 8,700 en SUNARP, mientras que en la SUNAT o en el Tribunal Constitucional dicho nivel supera los S/ 13,000, y en el caso de PROINVERSIÓN la cifra alcanza los S/ 18,000."*¹⁰

*Igualmente, "En el último ejercicio en el que la SUNARP administró directamente sus recursos (2022), los ingresos totales —incluyendo saldos de balance— superaron los S/ 1,015 millones, mientras que los gastos ascendieron a S/ 701 millones. Es decir, la entidad generaba un margen financiero suficiente para cubrir sus necesidades y, al mismo tiempo, contaba con capacidad de evaluar una actualización de su escala remunerativa."*¹¹

Como podemos apreciar, la escala remunerativa vigente en la SUNARP no ha sido modificada en más de once años, lo cual resulta contradictorio con el carácter contraprestativo y alimentario de la remuneración reconocido en la Constitución. El derecho a un salario equitativo y suficiente exige que los ingresos de los trabajadores

⁸ Proyecto de Ley 11884/2024-CR, Exposición de Motivos.

⁹ Proyecto de Ley 12046/2025-CR, Exposición de Motivos.

¹⁰ Proyecto de Ley 12244/2025-CR, Exposición de Motivos.

¹¹ Proyecto de Ley 12334/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

se actualicen periódicamente para mantener su capacidad adquisitiva frente a factores como la inflación. La falta de ajustes ha generado un evidente deterioro en el poder adquisitivo de los trabajadores, debilitando la finalidad de garantizar su bienestar y el de sus familias.

A ello se suma que, en comparación con otras entidades públicas, las remuneraciones en la SUNARP se han vuelto menos competitivas, afectando la atracción y retención de talento. Esta situación se presenta pese a que la entidad cuenta con recursos propios suficientes, lo que evidencia capacidad financiera para sustentar una actualización de su escala salarial. Así es que tenemos:

"La segunda arista de la problemática es la incapacidad de la SUNARP para retener a su personal técnico especializado, particularmente a los calificadores registrales, cuyo expertise es fundamental para la correcta calificación jurídica de los actos sujetos a inscripción. Este fenómeno es un claro ejemplo de lo que los teóricos de la gestión pública denominan "fuga de cerebros" o brain drain del sector público.

Las remuneraciones de la SUNARP, particularmente para los profesionales bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, no son competitivas frente al mercado privado, especialmente para abogados especializados en derecho registral, notarial y de propiedad.¹²

Las remuneraciones del personal de la SUNARP se encuentran significativamente por debajo de las percibidas en otras entidades. Ello se explica, en parte, porque las escalas remunerativas de dichas entidades han sido actualizadas en fechas posteriores a las de la SUNARP, e incluso algunas ya cuentan con propuestas adicionales de actualización debido al tiempo transcurrido desde su última modificación. Cabe precisar que, a diferencia de varias de esas entidades que no generan recursos propios, la SUNARP financia sus ingresos mediante las tasas registrales. En este contexto, la aprobación de una nueva escala remunerativa resulta necesaria, siendo recomendable establecer un promedio respecto a las escalas de entidades comparables, de manera que el ajuste salarial otorgue a los trabajadores de la SUNARP un nivel remunerativo equivalente al de sus pares que desempeñan funciones de similar naturaleza.¹³

A lo expuesto, cabe añadir que:

"Acorde a la información de dominio público, la misma que se encuentra respaldada por estadística oficial del INEI, la economía

¹² Proyecto de Ley 12315/2025-CR, Exposición de Motivos.

¹³ Proyecto de Ley 12377/2025-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

peruana experimenta una inflación en los precios de los bienes y servicios en forma permanente, que se ha visto agravada a consecuencia de los factores políticos en los últimos dos (2) años y factores climatológicos, en los que la inflación promedio ha superado lo previsto por el Banco Central de Reserva, teniéndose un contexto de incertidumbre. Por lo tanto, estos dos factores (bienes y servicios), determinan el poder adquisitivo de las remuneraciones reales que perciben los trabajadores de la SUNARP, viéndose afectada, por tanto, como consecuencia de una remuneración nominal constante y una inflación en constante alza, lo que se refleja o incide en una baja o deterioro permanente desde el año 2013 hasta la fecha que, en términos de ingresos reales monetarios, representa una pérdida de más del 50% respecto del valor nominal, que en realidad disminuye hasta S/ 2,750.00 y S/ 1,443.87 mensuales por cada trabajador ejecutor y de apoyo respectivamente."¹⁴

En este orden de ideas, resulta claro que, el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados, además que, una nueva escala salarial es necesaria para garantizar condiciones que viabilicen la formación continua y fortalezcan el desempeño técnico y operativo de la institución.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que el artículo 24 de nuestra Constitución Política señala que, "*el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual*", a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"11. [...] Para convertir esta disposición de derecho fundamental en una verdadera norma, se requiere una actividad interpretativa que en el caso concreto contará con el apoyo de instrumentos internacionales, de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

12. Este Colegiado ha señalado que la remuneración, en tanto derecho fundamental, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la

¹⁴ Proyecto de Ley 11884/2024-CR, Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana (fundamento 6 de la STC 4922-2007-PA/TC).

13. El derecho a la remuneración, que fluye del principio de que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, constituye una contraprestación por los servicios del trabajador; es de libre disposición por parte de este último; tiene carácter alimentario y su pago tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador (artículos 23 in fine y segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución). La remuneración también implica una modelo de competitividad, en tanto se manifiesta como un incentivo para atraer y retener personal idóneo¹⁵.

Siendo esto así, tenemos que la situación descrita en los proyectos de ley materia de análisis, respecto al desfase (y afectación del poder adquisitivo) de la escala remunerativa de los servidores adscritos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), afecta su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, a lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos añade que:

"Dicho lo anterior, la Corte observa que los términos del derecho al trabajo son aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA. En este sentido, los artículos 45.b y 34.g de la Carta establecen que "[e]l trabajo es un derecho y un deber social" y que ese debe prestarse con "salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos". Lo anterior viene también respaldado por el Artículo XIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante "la Declaración Americana"), la cual establece, en el apartado titulado "Derecho al trabajo y a una justa retribución", que "[t]oda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas [...]"¹⁶.

De igual modo, el derecho a una remuneración justa y equitativa se encuentra reconocido en el artículo 24 de nuestra Carta Política, a lo que el Tribunal Constitucional añade que:

"22. En síntesis, la "remuneración equitativa", a la que hace referencia el artículo 24 de la Constitución, implica que ésta no

¹⁵ STC Exp. N° 00020-2012-AI/TC.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Federación Nacional de Trabajadores Marítimos y Portuarios (FEMAPOR) vs. Perú. Sentencia de 1 de febrero de 2022 (Excepciones preliminares, fondo y reparaciones).

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

sea objeto de actos de diferenciación arbitrarios que, por ampararse en causas prohibidas, se consideren discriminatorios según lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Constitución. [...]

23. En consecuencia, la remuneración suficiente, en tanto parte integrante del contenido esencial del derecho fundamental a la remuneración previsto en el artículo 24 de la Constitución, implica también ajustar su quantum a un criterio mínimo- bien a través del Estado, bien mediante la autonomía colectiva-de tal forma que no peligre el derecho constitucional a la vida o el principio-derecho a la dignidad"¹⁷.

En el caso en concreto, debemos considerar que la equidad proscribe la discriminación en el pago de la remuneración, y la suficiencia, prevé la constitución del quantum mínimo que garantiza al trabajador y a su familia su bienestar¹⁸, lo que no viene siendo observado respecto a los servidores adscritos a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), restricción injustificada y, por lo tanto, inconstitucional.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar la situación de permanente afectación del derecho a una remuneración equitativa y suficiente por parte de los servidores adscritos a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728. En ese sentido, la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores de la SUNARP responde a una serie de cambios normativos y económicos que han impactado en el sector público, pero que no se han reflejado en una mejora de las condiciones salariales de dicha entidad, pese al incremento del costo de vida y la inflación acumulada en el país. Por ello, las propuestas legislativas materia de análisis buscan corregir esta inequidad y establecer una nueva escala remunerativa que reconozca la trascendencia de las funciones que desarrolla el personal de la SUNARP, en condiciones de equidad y proporcionalidad con otras entidades públicas que cumplen funciones análogas.

No se debe ignorar lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que dispone que los trabajadores deben contar con condiciones laborales adecuadas, incluyendo una remuneración justa, como garantía de eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

En el caso peruano, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), como organismo responsable de inscribir y publicitar los actos, contratos, derechos y titularidades de las personas, requiere contar con servidores debidamente remunerados, cuya escala salarial sea competitiva y acorde con las responsabilidades

¹⁷ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

¹⁸ STC Exp. N° 00020-2012-PI/TC.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

estratégicas que asumen en la garantía de la seguridad jurídica y la protección de los derechos de la ciudadanía.

Garantizar una escala justa no solo responde a los mandatos constitucionales y a los estándares internacionales, sino que también fortalece la capacidad institucional para proteger los derechos laborales y promover el trabajo decente en el país.

Por lo tanto, frente a la problemática evidenciada, resulta necesaria la aprobación de una propuesta normativa que actualice la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, asegurando de este modo su derecho a una remuneración equitativa y suficiente, garantizando las condiciones para un desempeño eficiente y comprometido con los fines institucionales.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación con las propuestas normativas, existe la **necesidad** de actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, lo que se sustenta en la obligatoriedad de revertir una situación permanente de afectación en su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, situación insostenible en un Estado Constitucional de Derecho.

5.2. Sobre la viabilidad de las proposiciones legislativas

Las propuestas legislativas materia de análisis, **son viables**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que, *"La implementación de la nueva escala remunerativa establecida en la presente ley se financia exclusivamente con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sin generar ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público."*

5.3. Sobre la oportunidad de las proposiciones legislativas

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas en mención, debemos reiterar que la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, revierte una situación de vulneración de derechos permanente, además que, la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen 728 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), responde a una necesidad legítima, sustentada constitucional, legal y socialmente. Es una medida de justicia laboral que

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

permitirá mejorar el desempeño institucional, garantizar el derecho a una remuneración adecuada y avanzar hacia una administración pública más eficiente, equitativa y profesional.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho, *"a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"*. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, *"el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación"*. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Constitución, señala: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual (...)"*.
- La Ley 26366, que crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, en su artículo 10 señala: *"Créase la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa; está comprendida en el volumen 05 del presupuesto del Sector Público."*
- El Decreto Supremo 321-2013-EF, aprueba la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728, estableciendo en su artículo 1, *"Apruébese la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo (...)"*
- La Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en cuyo artículo 6, prescribe que, *"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos,*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

• Proyecto de Ley 11884/2024-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 04363-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- Oficio N° 04361-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio N° 04360-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 04362-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas.

- **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por Oficio 000949-2025-SERVIR-PE, del 22 de setiembre de 2025, adjunta el Informe técnico N° 001617-2025-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, a través del cual se emite la opinión solicitada, indicando en sus conclusiones y recomendaciones:

"IV. Conclusiones y recomendación

4.1 En relación con el Proyecto de Ley N° 11884/2024-CR, "Ley que autoriza nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo 728", es importante tener en consideración que, ante la problemática contenida en la propuesta normativa, el Poder Ejecutivo viene impulsando la implementación de la reforma del Servicio Civil a través del tránsito a la Ley N° 30057, consecuentemente, no podemos otorgar viabilidad en relación al Subsistema de Planificación de Políticas de Recursos Humanos a la propuesta formulada, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.6 al 3.14 del presente Informe Técnico.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2 Por otro lado, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo precisado en los numerales 3.3 al 3.5 del Informe Técnico.

4.3 Finalmente, se recomienda tener en consideración la opinión expresada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo indicado en los numerales 3.15 al 3.17 del presente Informe Técnico".

- **Proyecto de Ley 12046/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00492-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00475-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00482-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio N° 00497-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

- **Proyecto de Ley 12244/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00495-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00478-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00483-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio N° 00498-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Opiniones recibidas

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

• **Proyecto de Ley 12315/2025-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00556-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00554-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00555-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio N° 00557-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Opiniones recibidas.

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

Proyecto de Ley 12334/2025-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00337-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00338-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00339-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Oficio N° 00336-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 00581-2025-SUNARP/SN, a través del cual, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en base al Informe Técnico N° 00904-2025-SUNARP/OAJ, concluye que:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

- “En mérito a lo expuesto en el presente Informe, esta oficina concluye que la propuesta del Proyecto de Ley 12334/2025-CR “Proyecto de Ley que autoriza implementar la escala remunerativa para los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 de la SUNARP”, es viable, con la observación de que se modifique el artículo 6 de la propuesta”.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley deben contener un análisis costo-beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, optimizando así, su derecho a una remuneración equitativa y suficiente.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos legislativos, es el personal adscrito a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre las propuestas normativas a materia de comentario, presenta datos concretos en el Proyecto de Ley 11884/2024-CR, en cuya Exposición de Motivos señala que:

“La implementación del proyecto de ley se financia con los mayores ingresos generados de las tasas que por derechos registrales cobra la institución, siendo evidente que se generan

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

*recursos que han sido transferidos para fines distintos a los de la entidad, que con el informe favorable del Área de Presupuesto y Planeamiento de la institución; no demandará recursos adicionales al Tesoro Público. Se reivindica los derechos laborales de los trabajadores en cuanto a la escala de sus remuneraciones, con justicia y equidad social, reduciendo la brecha de desigualdad existente en comparación con otras entidades similares.*¹⁹

"De esta manera, se garantiza la sostenibilidad fiscal y la autonomía financiera de la entidad, respetando las reglas de responsabilidad en la gestión de los recursos públicos.²⁰ La cual busca propiciar una remuneración equitativa y digna, lo cual fomentará un equilibrio y buen clima laboral de todos sus servidores, lo cual redundará en mejorar la prestación de los servicios registrales. El presente será con cargo a los recursos propios recaudados por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, sin demandar recursos del Tesoro Público.²¹"

En este orden de ideas, la implementación de la propuesta normativa se decantará en las siguientes variables:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Servidores y funcionarios adscritos a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.	Actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimizando su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.	La implementación de las propuestas requiere: i) Se autorice a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la exoneración del artículo 6 y del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025. ii) Que la Dirección General de Presupuesto Público en coordinación con la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), establecerán las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

¹⁹ Proyecto de Ley 11884/2024-CR, Análisis costo beneficio.

²⁰ Proyecto de Ley 12244/2025-CR, Análisis costo beneficio.

²¹ Proyecto de Ley 12334/2025-CR, Análisis costo beneficio.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

En el tema del presupuesto, según el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) tiene lo siguiente:

- **En el ejercicio fiscal 2025** un presupuesto institucional modificado (PIM) de S/ 599,673,165²², de los cuales a la fecha ya ha ejecutado S/ 434,785,826, lo que representa un nivel de avance del 72.5%, quedando aún un saldo disponible de S/ 164,887,339 por ejecutar en lo que resta del año fiscal. Restando aún tres meses para culminar el año, el gasto promedio mensual evidenciado en los registros del portal de transparencia del MEF, considerando principalmente los montos más recurrentes en torno a S/ 40 a 50 millones (con variaciones entre meses de menor ejecución y algunos con picos más altos), permite proyectar que, de mantenerse este ritmo, la ejecución presupuestal anual de la SUNARP alcanzaría un rango aproximado de entre S/ 550 y S/ 570 millones. Ello implicaría que la entidad ejecutaría alrededor del 91% a 95% de su presupuesto institucional modificado, lo que refleja un nivel de ejecución menor respecto al total asignado y, con dicha proyección, quedaría un saldo promedio de S/ 30 a 50 millones sin ejecutar al cierre del ejercicio fiscal.
- **En el año fiscal 2024**, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) contó con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 262,057,841,554, de los cuales ejecutó S/ 238,984,108,153, quedando un saldo sin utilizar de aproximadamente S/ 23,073,733,401, equivalente al 8.8% del total asignado. Reflejando una ejecución parcial pese a que los registros mensuales muestran variaciones importantes con montos que oscilaron entre S/ 5,2 millones y S/ 7,1 millones y otros con picos bajos y elevados como enero (S/ 13,0 millones) y diciembre (S/ 33,6 millones).

En ese sentido, debe destacarse que el presupuesto asignado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) se ha incrementado del 2024 al 2025, manteniéndose en ambos ejercicios saldos significativos sin ejecutar, en el 2024 ascendente a S/ 23,073,733,401 y en el 2025 con una proyección, teniendo en cuenta que faltan meses para culminar el año, de entre S/ 30 a 50 millones.

Asimismo, se muestra el cuadro de ingresos recaudados por la entidad y los saldos de balance hasta el año 2024, año en que cambio la fuente de financiamiento en la SUNARP de recursos directamente recaudados a recurso ordinarios, en atención al Decreto Legislativo 1441 y normas conexas, y se tiene lo siguiente:

²² Obtenido de: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

PLIEGO SUNARP					
RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE TASAS REGISTRALES Y EJECUCIÓN DEL GASTO FUENTE DE FINANCIAMIENTO, RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS					
AÑO	PIA	PIM	RECAUDADO	EJECUCION DE GASTO	SALDO DE BALANCE
2019	599,921,581	599,921,581	654,650,666	621,955,530	32,695
2020	620,090,698	620,090,698	486,323,772	547,364,569	-61,040,797
2021	520,551,853	520,551,853	711,415,626	564,881,293	146,534,333
2022	511,604,418	525,771,394	803,743,625	700,960,819	102,782,806
FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS ORDINARIOS					
AÑO	RECAUDADO POR TASAS REGISTRALES	ASIGNADO EN EL PRESUPUESTO	EJECUCIÓN DE GASTO CON RO	SALDO RECAUDADO – GASTO CON RO	
2023	784,491,376	635,346,596	622,874,392	161,616,984	
2024	877,413,147	577,969,358	576,000,718	301,412,429	

Fuente: Proyecto de Ley N° 12334/2025-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

Por otro lado, el costo de la nueva escala salarial propuesta sería:

CATEGORÍA	N° TRABAJADORES	ESCALA PROPUESTA	COSTO ACTUAL ANUAL	COSTO DE ESCALA PROPUESTA ANUAL
F1	1	24,000	225,000	360,000
F2	1	23,200	217,500	348,000
E1	1	21,700	204,000	325,500
E2	14	19,300	2,541,000	4,053,000
E3	56	18,400	9,324,000	15,456,000
D1	47	14,700	6,486,000	10,363,500
D2	58	13,900	7,569,000	12,093,000
R	498	13,500	56,475,000	100,845,000
P1	131	10,100	12,379,500	19,845,000
AR	589	8,700	43,564,500	76,864,500
T1	51	6,300	2,983,500	4,819,500
T2	557	5,700	28,407,000	47,623,500
T3	68	4,000	2,550,000	4,080,000
TOTAL	2,072		172,926,000	297,078,000

Fuente: Proyecto de Ley N° 12334/2025-CR

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Lo que evidencia que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), tiene una capacidad financiera suficiente para cubrir el costo estimado de S/ 124,152,000, calculado de la diferencia del costo de escala propuesta anual con el costo actual, costo correspondiente a la actualización de escala remunerativa de 2,072 trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

Dicho monto resulta menor frente a los recursos disponibles, garantizando la sostenibilidad de la medida sin comprometer otras obligaciones institucionales; y, excepcionalmente, solo en caso de ser necesario, podría autorizarse al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y su programación, a fin de asegurar la implementación de la nueva escala remunerativa prevista en la futura ley.

En resumen:

Debe destacarse que el presupuesto asignado a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) se ha incrementado del 2024 al 2025, manteniéndose en ambos ejercicios saldos sin ejecutar, en el 2024 ascendente a aproximadamente S/ 23 millones y en el 2025 con una proyección, considerando los meses restantes para culminar el año, de entre S/ 30 a 50 millones. Si bien dichos saldos por sí solos no resultan suficientes para cubrir el costo total estimado de S/ 124,152,000 correspondiente a la actualización de la escala remunerativa, debe resaltarse que la entidad cuenta con ingresos recaudados adicionales por recursos ordinarios, que en el último ejercicio 2024 dejó un saldo a favor de S/ 301,412,429, los cuales, sumados a los recursos ya disponibles, permiten cubrir de manera holgada el financiamiento requerido. Esto evidencia que la medida resulta viable financieramente y puede ser implementada sin comprometer otras obligaciones institucionales ni demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Conforme a lo detallado, el financiamiento se efectuará con cargo a los recursos propios que recauda la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sin implicar demanda alguna al Tesoro Público. Cabe precisar que, mediante la Ley N° 32433, se derogó el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería. Como consecuencia de esta modificación normativa, a partir del 1 de enero de 2026, los ingresos recaudados por las entidades públicas constituirán directamente recursos de estas. En ese contexto, el financiamiento para la actualización de la nueva escala remunerativa resulta plenamente viable.

8.4. Contexto de las iniciativas

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, las propuestas legislativas, al actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimiza su derecho fundamental a una

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

remuneración equitativa y suficiente, revirtiendo una permanente afectación de más de 11 años.

8.5. El objetivo de las propuestas

Los proyectos de ley materia de análisis, tienen por objeto actualizar la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, optimiza su derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.6. El contenido de los cambios

Los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR y 12377/2025-CR, producirán como cambio, disponer la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, considerando que, la escala vigente se sustenta en el Decreto Supremo 321-2013-EF, que aprueba la Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, que en su artículo 1, dispone: *"Apruébese la nueva escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo (...)"*

8.7. Presentación de Resultados

Los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR y 12377/2025-CR, plantean obtener los siguientes resultados:

- Disponer la actualización de la escala remunerativa aplicable a los funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.
- Optimización del derecho fundamental a una remuneración equitativa y suficiente.
- Otorgar mayores oportunidades de desarrollo profesional al personal beneficiario, lo que a su vez mejora la moral y la satisfacción laboral dentro del sector, con un enfoque de recursos humanos.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR y 12377/2025-CR, que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP) QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es optimizar las condiciones laborales de los trabajadores y fortalecer el sistema registral a nivel nacional, con el propósito de garantizar que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos y organismo público descentralizado del sector Justicia, cumpla de manera eficiente con su objetivo de inscribir y publicitar los actos, contratos, derechos y titularidades de las personas, para permitir otorgar autenticidad, seguridad jurídica y publicidad registral a la ciudadanía, asegurando un servicio oportuno, inclusivo, transparente, predecible y eficiente, que contribuya a la protección de derechos y al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el país.

Artículo 3. Estudio técnico para la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de plantear la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

(SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

3.2. Si vencido el plazo establecido en el párrafo 3.1 y no se hubiera realizado el estudio técnico, se autoriza a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a presentar al Ministerio de Economía y Finanzas un estudio técnico, para que sea aprobado en el plazo señalado en el artículo 4.

Artículo 4. Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. Concluido el estudio técnico establecido en el párrafo 3.1 o lo señalado en el párrafo 3.2 del artículo 3, y en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la presentación de dicho estudio, se procede con la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

4.2. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 29 de setiembre de 2025.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2025 18:30:05-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 15:10:19-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 16:47:05-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 10:17:23-0500

RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 10:40:10-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 10:21:41-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 15:25:45-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2025 13:26:32-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2025 12:08:25-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 17:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2025 11:58:26-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.



Firmado digitalmente por:
 CASTILLO RIVAS Eduardo
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/10/2025 10:43:23-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/10/2025 15:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
 RAMIREZ GARCIA Tania
 Estefany FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/10/2025 14:14:50-0500



Firmado digitalmente por:
 GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/10/2025 16:39:12-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/10/2025 14:56:26-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/10/2025 09:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/10/2025 11:15:07-0500



Firmado digitalmente por:
 CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 03/10/2025 11:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
 HEIDINGER BALLESTEROS
 Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/10/2025 13:02:06-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/10/2025 14:46:08-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/10/2025 12:43:27-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 02/10/2025 19:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 03/10/2025 15:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
 SALHUANA CAMDES Eduardo
 FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/10/2025 12:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
 ESPINOZA VARGAS Jhaec
 Darwin FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 07/10/2025 09:51:45-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 11884/2024-CR, 12046/2025-CR, 12244/2025-CR, 12315/2025-CR, 12334/2025-CR Y 12377/2025-CR que proponen principalmente la Ley para actualizar la escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.